ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto Electoral:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Lineamientos:** | Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” para los procesos electorales federales y locales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).  |
| **Reglamento de Comisiones:** | Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Sistema:** | Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” |

# Antecedentes

## Lineamientos para el uso del Sistema

El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG616/2022 modificó el Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales. Asimismo, aprobó los Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” para los procesos electorales federales y locales.

## Inicio del Proceso Electoral

Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir las diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios.

## Período de precampaña

De conformidad con lo establecido por el artículo 176, numeral 2, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral, durante los procesos electorales en que se elija a la Gobernadora o Gobernador del Estado, las precampañas iniciarán en la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cincuenta días.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 177, numeral 1, fracción III del citado ordenamiento, cada partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de precandidatas y precandidatos, deberá informar al Consejo Estatal, entre otras cosas, el inicio, conclusión de actividades de precampaña y fecha de la elección interna.

## Período de campaña

En términos del artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral las campañas electorales para diputaciones y regidurías en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

## Jornada electoral

Por su parte, los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan Gobernadoras o Gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Conforme a tales disposiciones, la jornada electoral por la que se renovará al titular del Poder Ejecutivo, a las y los diputados, así como a las regidurías de los 17 ayuntamientos en la entidad se efectuará el 2 de junio del 2024.

# Considerando

## Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones XV y XXVII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Constitución e integración de Comisiones

Que, los artículos 38 y 113 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo Estatal podrá integrar las comisiones que resulten necesarias para el logro de sus atribuciones. Por lo que, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas y de Igualdad de Género y no Discriminación, podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos de los artículos 113 numeral 2 de la Ley Electoral, 4, numerales 1 y 3, y 5 del Reglamento de Comisiones, éstas se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales que serán renovadas cada tres años, cada una de las cuales presidirá la Comisión de forma anual y una persona Secretaria Técnica, que por regla general corresponde a la o al titular de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica. En las comisiones podrán participar, las Consejerías Representantes de los partidos políticos, con voz, pero sin voto.

## Presentación de informe, dictamen o proyecto de resolución por las Comisiones

Que, en términos del artículo 113, numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal. Asimismo, tendrán las obligaciones previstas en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones y demás normativa aplicable.

## Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 173, numeral 1 de la Ley Electoral señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, en las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el INE.

## Regulación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, en términos de los artículos 41, base V, apartado B, incisos a), numeral 5 de la Constitución Federal, 336 del Reglamento de Elecciones, el INE estableció las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, las cuales son aplicables para los organismos electorales en sus, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

## Responsabilidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones dispone que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será responsabilidad de los organismos electorales cuando se trate de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones y regidurías.

## Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles”

Que, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos, el Sistema se implementó el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los procesos electorales locales, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los organismos electorales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

El Sistema funcionará conforme a los siguientes criterios:

1. Sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado;
2. Generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular;
3. La captura y consulta será a través de Internet, por conducto de la URL que para tal efecto proporcione el organismo electoral que corresponda;
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso;
5. Es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política; y
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

## Obligación de capturar la información curricular y de identidad

Que, el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo electoral, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada organismo electoral, actividades que se rigen de acuerdo con los Lineamientos (Anexo 24.2).

## Seguimiento a la implementación y operación del Sistema

Que, de la interpretación al artículo 10 de los Lineamientos se advierte que, los organismos electorales deberán determinar en alguna de las Comisiones dispuestas, la obligación de dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación y operación del Sistema, y en su caso, para que, la instancia interna de su coordinación, informe respecto a los trabajos que se lleven a cabo para tal fin. Dicha Comisión deberá instalarse, a más tardar, nueve meses antes de la jornada electoral, integrarse por las Consejerías Representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas.

## Integración de la Comisión

Que, en virtud de la importancia que reviste el desarrollo y operación del Programa de Resultados Preliminares y el Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, este Consejo Estatal, en términos del artículo 113 de la Ley Electoral, considera pertinente la integración de una Comisión de carácter temporal que auxilie a este órgano, con motivo del próximo proceso electoral en la entidad, dando seguimiento y supervisando el desarrollo de la implementación y operación de ambos Programas.

En ese sentido, considerando que la implementación del Programa y el Sistema mencionados, tienen procesos y etapas similares, además de que la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación en virtud de la experiencia obtenida durante los procesos electorales y sus funciones se vinculan directamente con el desarrollo y operación de ambas herramientas, será la instancia interna responsable de su coordinación, este Consejo Estatal considera viable que la Comisión mencionada asuma el seguimiento y vigilancia de ambos sistemas.

Es por lo que, la Comisión para el cumplimiento de sus fines, en términos generales, podrá vigilar las actividades que realice la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares y el Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles”, verificando que sus actuaciones se realicen conforme a los plazos y términos establecidos; además, podrá supervisar la adecuada integración y funcionamiento, en su caso del Comité Técnico Asesor y verificar que quienes operen el Programa y el Sistema garanticen un funcionamiento correcto a fin de éstos y cumplan con el propósito de informar a la ciudadanía, de manera oportuna, los resultados preliminares y la información curricular e identidad de las personas candidatas que se postulen en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

En ese sentido, la Comisión estará sujeta a las reglas, lineamientos, criterios y formatos previstos por el Reglamento de Elecciones, pudiendo resolver aquellos casos no previstos en la normatividad aplicable.

Dicha comisión estará vigente, a partir de la aprobación del presente instrumento y hasta la conclusión de sus actividades vinculadas con el Proceso Electoral; por lo que, una vez concluido éste, la Presidencia de la Comisión deberá rendir los informes correspondientes al Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 17, numeral 2, fracción IV del Reglamento de Comisiones.

Para efectos de lo anterior, este órgano electoral considera para la integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares a las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y Lic. Vladimir Hernández Venegas, la primera de las mencionadas en su calidad Presidenta de dicha Comisión.

Asimismo, se designa al titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, Secretario Técnico con las atribuciones que establece el Reglamento de Comisiones.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 se aprueba la integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para quedar constituida por las Consejeras y el Consejero Electoral siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Presidencia:** | **Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez** |
| **Integrante:** | **Mtra. María Elvia Magaña Sandoval** |
| **Integrante:** | **Lic. Vladimir Hernández Venegas** |

**Segundo.** Asimismo, se designa al titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, Secretario Técnico de la Comisión con las atribuciones que le confiere el Reglamento de Comisiones.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ****CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS****SECRETARIO DEL CONSEJO** |